

DECRETO N° 3184

TEMUCO, 12 SEP 2022

VISTOS:

1.- Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del llamado a Propuesta Pública N° 158-2021: "Instalación y Habilitación Pasto Sintético Patio Interior Escuela Campos Deportivos, Temuco". -

2.- La Escritura Privada de fecha 17 de diciembre del año 2021, mediante la cual se celebra el contrato derivado de la Propuesta Pública N°158-2021: "Contrato Instalación y Habilitación Pasto Sintético Patio Interior Escuela Campos Deportivos, Temuco", suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la unión temporal de proveedores formada por Promaj SpA, y Claudio Andrés Otto Acuña; aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.673, de fecha 28 de diciembre del año 2021.-

3.- La solicitud de recepción de obras ingresada por la contratista en la oficina de partes con fecha 11 de febrero del año 2022.-

4.- El Informe Técnico de fecha 18 de abril del año 2022, emitido por Agustín Díaz Vidal, Inspector Técnico del Departamento de Educación, en donde se señalan las partidas incompletas o sin ejecutar por parte de la contratista. -

5.- El Ordinario N° 45 de fecha 11 de mayo del año 2022, en donde se le notifica a la contratista de las observaciones planteadas en el informe técnico referido en el visto precedente. -

6.- El Recurso de Reposición enviado por la contratista por correo electrónico de fecha 18 de mayo del año 2022.-

4.- El Ordinario N° 09 de fecha 08 de junio del año 2022, emitido por doña María José Araya García Asesora Jurídica del Departamento de Educación. -

7.- El acuerdo de la Comisión Evaluadora de Propuestas Pública de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba la solicitud de la Unidad Técnica de poner término anticipado al contrato: "Instalación y Habilitación Pasto Sintético Patio Interior Escuela Campos Deportivos, Temuco". -

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, que establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. -

9.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos. -

10.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. -

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ordinario N° 45 de fecha 11 de mayo del año 2022, se le informa y notifica a la contratista de Informe Técnico emitido con fecha 18 de abril del año 2022 por la Unidad de Infraestructura del DAEM, en donde se señalan detalladamente las observaciones realizadas a la obra y un comparativo de las partidas ejecutadas y no ejecutadas, a fin de que la contratista proceda a remediarlas definitivamente y las ejecute conforme lo indicado en las especificaciones técnicas de la licitación, otorgándosele además un plazo de 5 días hábiles para que proceda a presentar los descargos que estime convenientes.

2.- Que, si bien la contratista más que presentar los descargos correspondientes, erróneamente interpone un recurso de reposición en contra de una supuesta sanción que se traduciría en el no pago de las obras ejecutadas, los argumentos esgrimidos en este último no dan respuesta o solución alguna a las observaciones notificadas por la inspección técnica mediante el ordinario N° 45 antes referido, las cuales fueron:

- a) Solerillas de hormigón: En EETT, punto 1.3 y 1.4, se considera la instalación de Solerillas de hormigón, donde se indica que los bordes de la cancha deben estar contenidos completamente por las Solerillas, para contener la arena y el caucho. Según Planimetría, en bordes de la cancha se requieren 77.81m de Solerillas, y el contratista instala 20.35m en un solo borde.
- b) Evacuación de Aguas Lluvias: En punto 2.1 de EETT se indica que, en todo el contorno del patio a intervenir con pasto sintético se instalará canales y rejillas ULMA sobre canaleta tipo Grau de 25 x 25cm. Ubicada en el perímetro de la superficie a intervenir. El perímetro intervenido tiene un largo de 77.81m según planimetría, y el contratista no instala ningún sistema de evacuación de aguas lluvias que sean visibles por la ITO. Tras consultar, señala

que, según lo acordado con ITO anterior, se estipuló no instalar las canales, y realizar un dren con bolones, del cual no se guarda registro de sus dimensiones, emplazamiento, ni existe una valorización monetaria de esta nueva partida, que se está reemplazando por la anterior.

c) Sumideros: En punto 2.2 de EETT se proyectan 4 sumideros de infiltración para la evacuación de aguas, este se deberá emplazar en las cuatro esquinas de la superficie a intervenir, provistas de una rejilla metálica de registro. Se debe asegurar que las captaciones de agua se conecten a las cámaras existente que cumplen la función de evacuación de aguas lluvias. El contratista no ejecuta esta partida, la que estaría ligada a las modificaciones de evacuación de aguas lluvias acordadas con ITO anterior.

d) Pasto Sintético 50mm norma FIFA: Se observa la instalación de los 360m² de pasto sintético requeridos, con algunas observaciones:

- Se observan desniveles en la superficie del pasto sintético, esto se genera por mal control en la preparación de la superficie bajo el pasto sintético, la que se solicita sea plana y a la vez cuente con pendiente para la evacuación de aguas lluvias.
- Se observan 3 cámaras de inspección existentes, donde las tapas de éstas, no se mantienen al mismo nivel del pasto instalado.
- Se observa la ausencia de fijaciones en el borde del pasto sintético, lo cual es requerido en EETT.
- Se observa la ausencia de riego de Caucho sobre la superficie del pasto sintético, según lo requerido por EETT. El Contratista indica que, estas fueron parte de las recomendaciones del instalador subcontratado, donde solo se realiza riego o esparcimiento de arena de sílice, sin acompañarla de caucho, el cual otorga amortiguación y resistencia al impacto.
- Se observa escurrimiento de arena de sílice desde pasto sintético hacia canal de aguas lluvias existente en borde sur. Esta canal debió ser reemplazada por una nueva, según proyecto, y la ausencia de Solerillas, no permite la contención de la arena de sílice.

e) Realizado el primer análisis del proyecto revisado de forma Visual por la ITO, se concluye que, se deben subsanar las observaciones menores con respecto al pasto sintético instalado. Con respecto a las partidas que no fueron ejecutadas, y aparentemente modificadas por el contratista, se solicita a la Empresa Promaj SpA., se presenten los antecedentes necesarios para comprobar la ejecución de las modificaciones indicadas. Desde un inicio, al asumir como ITO, el Sr. Agustín Díaz Vidal señala al Contratista que, en bases administrativas del

proyecto, el Art. 42 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, en su último párrafo señala lo siguiente: Los funcionarios que el Mandante designe para ejecutar la Inspección Técnica no podrán en caso alguno, autorizar cambios de proyectos, siendo su función la de informar al Departamento de Educación respecto al grado de cumplimiento del Contrato por parte del Contratista. Si dichos funcionarios infringen esta norma, toda modificación que ejecute el Contratista será de su exclusiva responsabilidad, pudiéndose aplicar las sanciones correspondientes, o lo estipulado en el ART. 26.- de las presentes Bases. Señalado lo anterior, no existe una autorización por parte del Departamento de Educación, que haya permitido las modificaciones de Obra señaladas. La ITO, de todas maneras, permite al Contratista presentar lo que considere necesario para respaldar dichas modificaciones, por lo que, se solicita hacer llegar el libro de obras, el cual, según señala el Contratista, se encuentra en la Ciudad de Concepción, por el motivo de haberse trasladado junto con el equipo del sub-contratista. ACLARACIÓN CONSTRATISTA POR MODIFICACIONES DE OBRA:

- f) Respecto a las Modificaciones de Obra, el Contratista señala que, todo fue en acuerdo y previa autorización de la ITO a cargo del proyecto en ese entonces. También señala que, al trabajar con una empresa Instaladora Autorizada por el proveedor de pasto sintético Chile Pastos, esta se permite realizar sugerencias en la instalación del pasto sintético del proyecto en cuestión. Tras lo cual, el día 08 de abril de 2022, se entrega por mano a esta ITO, en dependencias de la Escuela Campos Deportivos, un informe emitido por la Empresa Arriendos San Rafael E.I.R.L., quienes fueron los encargados de la instalación del pasto sintético, según lo expresado por la Constructora. Se cita Textual el informe mencionado: *Después de la visita a terreno realizada el 3 de enero de 2022 a la Escuela Campos Deportivos de Temuco, se realizan las siguientes sugerencias con el fin de mejorar el resultado del proyecto: 1. Mejoramiento de Sistema de Drenaje: Cambiar cana Ulma de proyecto por sistema de drenes, ya que hay un mejor drenaje si el agua es drenada directamente al subsuelo y no por terreno existente, para de esta manera evitar el escurrimiento y lavado del terreno compactado y así también se evita la mantención y limpieza de la canal. 2. En el caso del área verde, si el pasto sintético no va a ser usado como área deportiva se recomienda sustituir el caucho por arena, ya que en este establecimiento el calzado que se utiliza no es deportivo si no que zapato de colegio, el que por su contextura hace que el caucho adhiera la carpeta al zapato y al poco tiempo haría que la carpeta se levante, lo que no sucede con la arena de sílice".*
- g) Dentro de la evidencia que entrega el Contratista, se adjunta un correo electrónico del Sr. Alex Leiva, quien fuera ITO del proyecto antes de asumir como tal, el Sr. Agustín Díaz Vidal. En dicho correo electrónico de Fecha 16 de marzo de 2022, fecha en que, el Sr. Alex Leiva ya no prestaba servicios al DAEM de Temuco, se hace mención al acuerdo entre la ITO y el

Contratista. Es importante mencionar que, la confirmación de la ITO anterior vía correo electrónico se realiza desde un correo no institucional; aleivaviveros@gmail.com, y fuera de los plazos de ejecución del proyecto.

- h) Se cuenta con 2 (dos) antecedentes como evidencia presentadas por el contratista, el primero, es el correo del ITO anterior, corroborando el acuerdo, y el segundo es el informe en que el instalador de pasto sintético sugiere dichas modificaciones, donde se acompaña con fotografías de parte del proceso y el pasto instalado.
- i) COMENTARIOS DE LA ITO POR MODIFICACIONES DE OBRA: El ITO difiere con la modificación propuesta En punto 1. de carta de sugerencia del subcontratista autorizado por el proveedor del pasto sintético, debido a que, el contratista busca evitar el escurrimiento y lavado del terreno compactado, pero, en EETT del proyecto se solicita la instalación de Geotextiles entre capas de relleno, material que cumple con la función de contener los áridos del relleno, y que se infiltren materiales finos al relleno compactado. Por otra parte, ante una obstrucción del sistema de drenaje con bolones propuesto, se tendría que levantar el pasto sintético para habilitar el drenaje, lo que no sucedería con canales abiertas, que eran las proyectadas y que el subcontratista buscaba evitar realizar mantenciones.
- j) Respecto al punto 2. De la carta de sugerencia del subcontratista autorizado por el proveedor del pasto sintético, donde se sugiere no realizar el riego de caucho sobre el pasto sintético, la unidad de Infraestructura del DAEM de Temuco toma contacto con Representantes de Chile Pastos, consultando acerca de la visación o no, del informe de sugerencias que emitió la Empresa Arriendos San Rafael E.I.R.L. Donde hacen mención de la Empresa Chile Pastos (proveedor) y presentan el logo de dicha empresa. Desde Chile Pastos señalan al ITO que, su empresa solo fue el proveedor del pasto sintético a través de la Empresa Promaj SpA, y no se relaciona con el proyecto, dado que no prestó servicios de instalación de pasto sintético en esta oportunidad. Y que, si bien la Empresa Arriendos San Rafael E.I.R.L. es un contratista Autorizado por Chile Pastos para la Instalación de sus productos, no aprueban el informe ya que, no fueron parte del proyecto, más que en proveer el material de pasto sintético.
- k) El ITO, independientemente de la relación que haya mantenido el Contratista con sus Proveedores y/o Sub-contratistas, luego de recibir el informe que sugiere y pretende mejorar el proyecto original, El día 08 de abril, realiza una Calicata en el extremo sur oriente y norponiente. En dichas calicatas, al excavar solo 10 cm de profundidad, se observa que el relleno de 40cm que se indica en el punto 1 de las EETT no fue realizado. Las Especificaciones Técnicas solicitan el escarpe (excavación de 40cm) en los 360m² de superficie a intervenir, y el posterior relleno con áridos libres de impurezas, suelos finos, material orgánico o

cualquier elemento ajeno al material pétreo propiamente tal. Este relleno se debía realizar en dos capas de 20cm, donde, además, se exige la instalación de un Geotextil entre capas, para envolver cada una de ellas e independizarlas. El material encontrado bajo el pasto sintético es el mismo del terreno original, el cual es material fino (tierra), y en su superficie mantiene una mezcla de maicillo mezclados con algunos áridos bajo 1".

- l) CONCLUSIONES ITO POR MODIFICACIONES DE OBRA: 10. La Empresa Constructora Promaj SPA, NO Logra acreditar la ejecución del sistema de drenaje, dado que, en informe presentado, solo indica propuesta del Subcontratista y en evidencia fotográfica NO se Observan trabajos de drenaje en cantidades o dimensiones que ameriten la compensación monetaria que implica reemplazar las canales por todo el perímetro de la Obra, junto a los 4 sumideros, y la conexión hacia la evacuación de aguas lluvias existente en terreno. La excavación que se observa en imágenes del informe corresponde a la realizada para la instalación de Solerillas y es solo en uno de los cuatro bordes de área intervenida.
- m) El Contratista no presenta un esquema o planos que determinen las dimensiones del dren que reemplazó por canales. La ITO no mantiene conocimiento de sus dimensiones, forma, ni el emplazamiento de dichos drenes.
- n) Las calicatas realizadas en terreno por la ITO, evidencian la ausencia de la excavación y posterior relleno de área intervenida. Esto se traduce a Partidas y Procesos Constructivos NO ejecutados, dado el simple hecho de que, el terreno bajo el pasto sintético instalado, es el mismo que el terreno original y posee características distintas al del relleno de áridos que fue solicitado en EETT, ya que se compone de suelos finos (tierra), y con el relleno se busca eliminar los suelos finos, para evitar la proliferación de vegetación.
- o) El terreno presenta desniveles, y las observaciones menores con respecto a la instalación del pasto sintético, podrían ser subsanadas por el contratista.
- p) Las modificaciones de Obra, bajo interpretación del ITO, no están debidamente respaldadas por el DAEM de Temuco, según lo solicitan las Bases Administrativas, donde el ITO no posee atribuciones para tales decisiones.
- q) Las sugerencias del sub-contratista presentadas, no se encuentran debidamente respaldadas por la empresa Fabricante o Distribuidora del Material de Pasto Sintético instalado.
- r) A la fecha de emitido el Informe Técnico, el libro de Obras del Proyecto no ha sido entregado al ITO ni se encuentra en Obra como estipulan las Bases Administrativas, por lo que, solo se cuenta con correo electrónico presentado por el Contratista en acuerdo con la ITO anterior, y

esta ITO, mantiene dudas acerca de la validez de dichos acuerdos en correo electrónico mencionado y adjunto en el presente informe, para la resolución del problema planteado.

3.- Que, los graves incumplimientos de la empresa, descritos en los numerales anteriores, configuran las situaciones previstas en los artículos 26, 26.3, 26.6, 26.8. Artículo N° 26: "*TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO*", de las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales facultan al Mandante, esto es, la Municipalidad de Temuco, a poner término anticipado del contrato, indicando que "El mandante podrá poner término anticipado al contrato administrativamente, sin forma de juicio y hacer efectivas de inmediato las garantías que obren en su poder, así como también las retenciones a los estados de pago, teniendo los valores respectivos el carácter de indemnización-sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Temuco de poder iniciar las acciones legales por cualquier otro perjuicio no cubierto con dichas garantías"...26.3 "Por incumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por escrito por la inspección técnica de obras, relacionadas con la ejecución de la obra"..26.6.- Por incumplimiento del contratista de cualquiera de los puntos de estas bases, sus documentos anexos y del respectivo contrato. 26.8 "Si las obras presentaren defectos graves que no pudiesen ser reparadas o comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio que la municipalidad adopte las medidas que estime procedentes".

4.- Que, en la cláusula tercera del contrato referido, se estableció que los trabajos que se encargan a la contratista serán ejecutados por esta con estricta sujeción a las Bases Administrativa y Especificaciones Técnicas la Propuesta Pública N° 158-2021.-

5.- Que, los graves incumplimientos de la empresa, descritos en los numerales anteriores, facultan a la Municipalidad de Temuco, para poner término anticipado al contrato administrativamente, sin forma de juicio y hacer efectiva de inmediato las garantías que obren en su poder, así como también las retenciones a los estados de pagos, teniendo los valores respectivos el carácter de indemnización-sin perjuicio de la facultad de la municipalidad de Temuco de poder iniciar acciones legales por cualquier otro perjuicio no cubierto con dichas garantías.

DECRETO:

1.-Póngase término anticipado al contrato: "Instalación y Habilitación Pasto Sintético Patio Interior Escuela Campos Deportivos", celebrado con la unión temporal de proveedores formada por Promaj SPA, rol único tributario N° 77.036.657-7 y Claudio Andrés Otto Acuña, Cédula Nacional de identidad N° [REDACTED] mediante escritura privada de fecha 17 de diciembre del

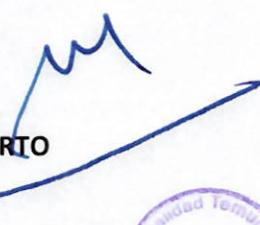
año 2021, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.673 de fecha 28 de diciembre del año 2021; por incumplimiento de las obligaciones del contrato según cláusula novena y de acuerdo a lo señalado en el artículo 26, 26.5, 26.6 y 26.8 de las Bases Administrativas de la Propuesta. -

2.- Hágase efectiva la Póliza de Seguro de Garantía N° 3012021136730 de la compañía AVLA Seguros de Crédito y Garantía, por la suma de 36 Unidades de Fomento, la cual fue tomada por Promaj SpA para garantizar el fiel cumplimiento del contrato derivado de la Propuesta Pública N° 158-2021: "Instalación y Habilitación Pasto Sintético Patio Interior Escuela Campos Deportivos"

3.- Procédase a efectuar la liquidación del contrato derivado de la Propuesta Pública N°158-2021: "Contrato Instalación y Habilitación Pasto Sintético Patio Interior Escuela Campos Deportivos, Temuco", suscrito por escritura privada de fecha 17 de diciembre del año 2021 entre la Municipalidad de Temuco, Promaj SpA, y Claudio Andrés Otto Acuña; aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.673, de fecha 28 de diciembre del mismo año.

4.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada a la unión temporal de proveedores formada por la empresa Promaj SpA y don Claudio Andrés Otto Acuña, todos con domicilio en la ciudad de Temuco [REDACTED] haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE




MMA/cha
c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Departamento de Ejecución de Obras
Direc. A. y Finanzas
Tesorería Municipal
Dirección de Control Interno
Contratista
Of. de Partes